



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN FYM/1586/2021, de 15 de diciembre, por la que se dicta la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico denominado «Miravete» y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Valle de las Navas, Quintanilla Vivar, Villayerno Morquillas y Burgos (Burgos), promovido por «Elawan Energy, S.L.».

El titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en relación con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52.1 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre es el órgano administrativo de medio ambiente competente para dictar la presente declaración de impacto ambiental.

El parque eólico «Miravete» se somete al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, al estar incluido en el Anexo I, Grupo 3, apartado i), de la citada ley: Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 50 o más aerogeneradores, o que tengan más de 30 MW o que se encuentren a menos de 2 km de otro parque eólico en funcionamiento, en construcción, con autorización administrativa o con declaración de impacto ambiental.

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Burgos y a iniciativa de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental,

RESUELVO

Dictar la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico denominado «Miravete» y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Valle de las Navas, Quintanilla Vivar, Villayerno Morquillas y Burgos (Burgos), promovido por Elawan Energy, S.L., que figura como Anexo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, esta declaración de impacto ambiental se comunicará al órgano sustantivo para que sea incluida entre las condiciones de la autorización, al promotor, a los interesados, a los ayuntamientos afectados por el proyecto, y se hará pública en el Boletín Oficial de Castilla y León, para general conocimiento.

Valladolid, 15 de diciembre de 2021.

*El Consejero de Fomento
y Medio Ambiente,*

Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ

ANEXO

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PARQUE EÓLICO DENOMINADO «MIRAVETE» Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE VALLE DE LAS NAVAS, QUINTANILLA VIVAR, VILLAYERNO MORQUILLAS Y BURGOS (BURGOS), PROMOVIDO POR ELAWAN ENERGY, S.L.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto tiene por objeto la construcción de un parque eólico con una capacidad de producción de 30 MW de potencia total instalada denominado «Miravete», así como sus infraestructuras de evacuación de la energía generada, formadas por subestación «Miravete» 45/30 kV y línea subterránea 45 kV.

El parque eólico estará integrado por 6 aerogeneradores modelo SG145 de 5.000 kW de potencia unitaria fabricados por Siemens Gamesa y dispuestos en una alineación con dirección noroeste-sureste sobre el páramo situado entre las localidades de Vivar del Cid y Celada de la Torre.

Los aerogeneradores a instalar tendrán un diámetro de rotor de 145 m e irán montados sobre torres tubulares cónicas de acero de 90 m de altura, cimentadas en unas zapatas de hormigón armado. Sobre dicha torre se instalará la góndola en la que irán alojados los elementos que producen la energía y un centro de transformación para elevar la energía producida, de la tensión de generación de 690 V a la tensión de distribución interior del parque de 30 kV.

El parque eólico se localizará en los términos municipales de Valle de las Navas y Quintanilla Vivar, en terrenos a 980 m de altura, sobre un resalte del relieve que marca el cierre por el este del valle del Ubierna. Se encuentra en el triángulo formado por las localidades de Sotopalacios, Quintanilla Vivar y Celada de la Torre, unos 6 km al norte de la capital provincial.

El centro de transformación de cada aerogenerador se unirá a la red de media tensión del parque mediante cables de potencia instalados en zanjas subterráneas. A través de este tendido eléctrico de media tensión, se transportará la energía producida por los aerogeneradores desde los centros de transformación de las turbinas a la subestación transformadora «Miravete» 45/30 kV del propio parque, que elevará la energía de entrada hasta los 45 kV.

La evacuación de la energía eléctrica se realizará a través de una línea subterránea desde la subestación «Miravete» a un nivel de tensión de 45 kV, a la subestación «Villímar», propiedad de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. Dicha línea cuenta con una longitud aproximada de 5.588 metros, y transcurre por los términos municipales de Valle de las Navas, Quintanilla Vivar, Villayerno Morquillas y Burgos.

El acceso principal al parque se realizará desde la carretera comarcal BU-V-5004 que une Vivar del Cid con Celada de la Torre, entre los puntos kilométricos 4 y 5. A partir de ese punto discurrirá el acceso principal del parque, trazado en su totalidad sobre un camino ya existente. Este acceso principal tiene una anchura mínima de 6 metros, y si así lo requiere, contará con una cuneta de drenaje a ambos lados. Se estima una longitud total de 4.096 m de viales, de los que 1.921 m corresponden a viales ya existentes que será necesario acondicionar y los 2.175 m restantes son viales de nueva creación.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental plantea dos alternativas para la ejecución del parque, además de la alternativa 0, o de no actuación. Las opciones valoradas se resumen a continuación:

- Alternativa 1: Consta de 6 aerogeneradores de 5 MW de potencia cada uno, con una potencia total de 30 MW. Prevé la instalación de turbinas de 90 m de altura de buje y 145 m de diámetro de rotor, con una altura máxima de 162,5 m.
- Alternativa 2: Estaría compuesta por el mismo número y tipo de aerogeneradores, pero su ubicación se encontraría aproximadamente a 2 km al este de la alternativa 1.

Para el análisis de las alternativas planteadas se ha realizado una evaluación multicriterio basada en factores técnicos y ambientales como superficie de afección, movimiento de tierras, ruido, afección a la vegetación, fauna, paisaje y espacios naturales protegidos, molestias a la población local, consumo de materiales y producción de residuos. Tras el análisis de los condicionantes valorados el promotor ha seleccionado la alternativa 1, por considerar que es la que menos afecciones sobre el medio presenta.

En lo que respecta a las alternativas para el trazado de la línea de evacuación de la energía, el estudio de impacto ambiental recoge dos opciones, la alternativa 0 y la alternativa propuesta, directamente relacionada con la ubicación elegida para la ubicación del parque eólico y con la necesidad de evacuar la energía producida a la subestación existente «Villímar» y que se ha diseñado minimizando la longitud y las pendientes del trazado, aprovechando los viales preexistentes y reduciendo las afecciones sobre la vegetación y los espacios sensibles presentes en el ámbito de estudio.

En el caso del parque eólico «Miravete», los tres criterios se optimizan simultáneamente trazando la zanja en subterráneo desde su salida en subestación «Miravete» 45/30 kV hacia el sur a lo largo de las pistas actualmente existentes, evitando el cruce de las masas forestales existentes en el paraje de Valdibáñez, y girando posteriormente hacia el este a lo largo del vial de servicio de la autovía BU-30, que se cruza en su P.K. 24+325 aproximadamente para entrar desde el norte en el recinto de la subestación «Villímar».

El estudio de impacto ambiental, junto con las contestaciones a las consultas realizadas y la documentación complementaria solicitada al promotor, realiza el tratamiento de los impactos más significativos de la alternativa elegida, destacando los siguientes:

Impacto sobre la vegetación. La implantación de los aerogeneradores, viales y cunetas, zanjas de líneas eléctricas, así como la subestación no afecta a ningún hábitat de interés comunitario según la cartografía del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. En cuanto a la vegetación inventariada en campo y contemplada en la Directiva Hábitat, los pastizales y matorrales incluidos en los códigos 6220 *Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero-Brachypodietea* (prioritario) y 4090 *Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga*, se ven afectados en un 0,91% de forma marginal por viales y zanjas. De estos dos tipos de vegetación se ocupan 0,3 ha, si bien, ninguno presenta problemas de conservación en la zona y la superficie alterada no es lo suficientemente importante como para causar una alteración significativa, por lo que se clasifica como un impacto compatible.

Impacto sobre la fauna. El estudio recoge datos de dormideros de milano real con diversos emplazamientos en torno al parque eólico «Miravete», por lo que contempla la opción de que se produzcan desplazamientos de milanos reales en el espacio ocupado por las instalaciones, como se recoge en el estudio de avifauna realizado en 2018-2019, donde el milano real fue la segunda ave rapaz más observada, después del buitre leonado. El rumbo más utilizado por las aves registradas en el estudio ha sido el N y S, lo que parece marcar un eje de vuelo N-S claramente dominante en la zona. Esta dirección predominante de vuelo forma un ángulo de 45° con la alineación de los aerogeneradores del parque eólico «Miravete», que se orienta en un eje NO-SE aproximadamente.

Durante la fase de funcionamiento, la principal afección del proyecto es el alto riesgo de mortalidad de avifauna y quirópteros protegidos por colisión directa con los aerogeneradores. El estudio de impacto ambiental ha valorado las colisiones existentes en un período de más de 10 años para algunos de los parques eólicos más cercanos, incidiendo sobre todo en los parques eólicos de La Brújula y en la promoción Burgos Este, con unas tasas medias de siniestralidad de 0,365 ejemplares por aerogenerador, estimando una similar para el parque eólico «Miravete», pero reconociendo su posible variación al tener este parque un área de barrido mucho mayor que los parques estudiados más antiguos, con turbinas de menor dimensión.

Impacto sobre las vías pecuarias y el patrimonio cultural. El estudio de impacto ambiental señala las vías pecuarias que contactan con algunos elementos del parque o su infraestructura de evacuación, como son la *Colada de Fuente Canalejas* y el *Camino de Villimar a Quintanilla de Vivar*, en los términos municipales de Burgos y Villayerno Morquillas. Las obras a realizar consisten en la apertura de zanjas para el soterramiento de la línea de evacuación de 1,5 km siguiendo el trazado de la colada y de 2 km el camino, si bien, no se prevén afecciones significativas sobre la vía pecuaria, ya que se las zanjas discurrirán en paralelo.

Se ha identificado un total de 27 impactos significativos, 19 de ellos en la fase de obra y 9 en la de explotación, ninguno de ellos calificado como severo o crítico. Durante la fase de construcción se han detectado 2 impactos calificados como moderados y 17 como compatibles, y en la fase de funcionamiento se han detectado 2 impactos moderados y 7 compatibles. Los impactos positivos son uno en fase de obras y dos en la de funcionamiento.

El estudio de impacto ambiental, concluye que los mayores impactos que se van a producir como consecuencia del desarrollo del proyecto serán durante la fase de construcción por la alteración de la geomorfología debida a los movimientos de tierra y la eliminación definitiva de suelo para la construcción de los elementos permanentes del parque, y durante la fase de explotación por la posible mortalidad de aves y quirópteros por colisión con los aerogeneradores del parque y la afección visual al paisaje.

El programa de vigilancia ambiental incluido en el estudio de impacto ambiental establece un sistema para el control de las acciones que puedan provocar los impactos identificados, en el que se precisa la forma de materializar la vigilancia en términos de periodicidad y métodos de inspección y control, informes a emitir, designación de personal responsable del seguimiento y vigilancia ambiental.

Estudio de efectos acumulativos y sinérgicos.

El estudio de impacto ambiental incluye un estudio de sinergias donde se analizan los efectos sinérgicos para cada factor de impacto. En total se han considerado 47 parques en funcionamiento o tramitación que totalizan 718 aerogeneradores, de los cuales 665 se encuentran dentro del ámbito de 25 km considerado.

En lo que respecta al paisaje, el estudio de sinergias concluye que el parque eólico «Miravete» no va a suponer un incremento significativo de la afección visual derivada de los parques eólicos ya en funcionamiento o con su construcción aprobada en su entorno. Asimismo, estima que el impacto sinérgico va a ser muy reducido en lo que se refiere a la siniestralidad de la avifauna y a la conectividad ecológica. Respecto a la afección a la calidad acústica, el efecto conjunto de todos los parques eólicos proyectados no implicará un empeoramiento de la calidad acústica perceptible. Por último, señala que ninguno de los parques eólicos considerados puede provocar flickering (efecto parpadeo) en los mismos receptores en los que lo hace el parque eólico «Miravete», ya que están a distancias superiores a las que lo permitirían.

TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

Actuaciones previas. Con fecha 22 de julio de 2021, se recibe en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, procedente del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos, versión digital del proyecto y el estudio de impacto ambiental, relativo al parque eólico denominado «Miravete» y su infraestructura eléctrica de evacuación, en los términos municipales de Valle de las Navas, Quintanilla Vivar, Villayerno Morquillas y Burgos (Burgos), promovido por Elawan Energy, S.L.

Información pública. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 36.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el proyecto y el estudio de impacto ambiental, fueron sometidos por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos al correspondiente trámite de información pública. El anuncio se publicó en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 136, de 15 de julio de 2021, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos n.º 134, de 16 de julio de 2021. Asimismo, los ayuntamientos afectados han certificado la exposición al público del proyecto.

En este período de información pública se han presentado las siguientes alegaciones:

- La Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU) en su escrito de 30 de agosto de 2021, sugiere un estudio más detallado así como mejoras en las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y en el programa de vigilancia ambiental. Se indica además la importancia de incorporar como medida preventiva o correctora, la parada de los aerogeneradores durante las noches con viento de baja velocidad, inferior a 6 m/s, ya que es en esos períodos cuando la mortalidad de los murciélagos es mayor. Respecto a la vigilancia ambiental, el informe señala la necesidad de revisar el tiempo requerido de búsqueda, así como la superficie respecto a cada aparato, revisando las propias directrices dadas hasta el momento por SECEMU debido al avance tecnológico y de los conocimientos científicos. En este sentido, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos incluye en su informe un anexo donde se detallan aspectos concretos que deberá contemplar el promotor en la realización del programa de vigilancia ambiental.
- Un total de 14 alegaciones de varios particulares, con idéntico texto, con fechas 25, 26, 30 y 31 de agosto y 1 de septiembre de 2021, que hacen referencia al perjuicio a la economía local que supondría el proyecto, motivada por la degradación ambiental que implica añadir un parque eólico a los ya existentes. Además, consideran en sus alegaciones que el daño ambiental acumulado sobre especies de flora y fauna y ecosistemas de los parques en funcionamiento y proyectados es inasumible. Particularmente señalan la presencia cercana de dormideros de milano real.

- Movimiento Azimutal, S.L., que alega que el tránsito de evacuación del proyecto, coincide en parte de su recorrido con la evacuación de la instalación FV Villayerno 25 MW ubicada en Valle de las Navas, cuyo proyecto se encuentra en estudio para su evaluación ambiental simplificada y su posterior publicación de solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de dicha instalación. Incide por ello en que, tanto ambientalmente como industrialmente, en su tramitación se habrá de tener en cuenta a efectos de no coincidir en el tránsito de la línea de evacuación respetando las distancias legales o en su caso determinar si han de transcurrir en los tramos que se solapan de forma complementaria.

El promotor da respuesta a estas alegaciones, habiéndose tenido en consideración tanto las propias alegaciones como la respuesta a las mismas en la elaboración del condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tras realizarse las consultas a las Administraciones públicas y a las personas interesadas, se reciben informes de la Sección de Protección Civil de la Junta de Castilla y León en Burgos, Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Burgos, Sección de Minas del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos, Servicio Territorial de Fomento de Burgos, Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, Ayuntamiento de Valle de las Navas y Villayerno Morquillas, ADIF e I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.

Los informes emitidos en la fase de consultas analizan técnicamente el proyecto desde las distintas perspectivas sectoriales, sugiriendo en algunos casos el establecimiento de medidas protectoras y correctoras que se incorporan al condicionado de la presente declaración de impacto ambiental, destacando en los párrafos siguientes los principales aspectos de cada uno.

El informe de la Sección de Protección Civil de la Junta de Castilla y León en Burgos señala que el Anejo VI del estudio de impacto ambiental analizado, recoge el análisis de vulnerabilidad ambiental ante riesgos de accidentes graves o catástrofes, donde analiza y valora los riesgos naturales y tecnológicos a los que está sometido el proyecto. El informe aportado, indica que tras consultar la información disponible a nivel de municipio, Valle de las Navas (Rioseras) y Burgos (Villímar) tienen un riesgo potencial poblacional de inundaciones bajo, mientras que en Villayerno Morquillas este riesgo no ha sido delimitado de acuerdo con el Plan de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (INUNCYL). De acuerdo al Plan de Protección Civil ante emergencias por incendios forestales en Castilla y León (INFOCAL), el Índice de Riesgo Local es bajo y muy bajo en Valle de las Navas y Villayerno Morquillas respectivamente y moderado en el término municipal de Burgos. Además, el Índice de Peligrosidad es bajo en Villayerno Morquillas y Burgos y moderado en Valle de las Navas. Asimismo Valle de las Navas está incluido en zona de alto riesgo de incendio. Los riesgos derivados del transporte por carretera y ferrocarril de sustancias peligrosas no han sido delimitados para Valle de las Navas y Villayerno Morquillas, mientras que para el municipio de Burgos es alto. Añade además, que el ámbito de estudio no se encuentra afectado por la Zona de Alerta e Intervención de los establecimientos afectados por la Directiva SEVESO en Castilla y León. Concluye el informe indicando que ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, deben incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente. Si alguna de las actuaciones pudiera hacerlo, debería actualizarse el análisis de riesgos indicando el grado de afección y las medidas a adoptar.

El Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Burgos emite informe indicando que la intervención arqueológica realizada en el área de actuación del proyecto ha identificado tres yacimientos arqueológicos y una estela con una cruz latina grabada por su lado posterior, los cuales se corresponden con los yacimientos de la Ermita del Barrio, el emplazamiento romano de El Payo, la Vía Romana de Italia en Hispania y la Estela de la Cruz. En dicho informe se proponen medidas de actuación, tales como balizamientos y controles arqueológicos que se incorporan al condicionado de la presente declaración de impacto ambiental. A su vez, el informe indica que en lo que concierne a los Bienes de Interés Cultural y los Elementos Inventariados, el promotor deberá remitir el proyecto a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural para su estudio y autorización en su caso.

Por su parte, la Sección de Minas del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos, remite listado de los derechos mineros solicitados o vigentes que pudieran verse afectados por el citado parque eólico.

Con fecha 24 de noviembre de 2021 se solicita informe al Servicio Territorial de Fomento de Burgos. En su informe de 25 de noviembre de 2021 señala que el uso solicitado para la ejecución de las infraestructuras evaluadas, es un uso sujeto a autorización en los términos municipales de Valle de las Navas y Villayerno Morquillas, mientras que en el término municipal de Quintanilla Vivar las obras se ubicarían sobre Suelo Rústico de Protección Natural (Forestal) donde constituyen un uso prohibido según sus Normas Urbanísticas Municipales, por lo que se deberá seguir el procedimiento previsto en los artículos 306 a 308 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de enero, con sus modificaciones siendo la última el Decreto 6/2016, de 3 de marzo y el cumplimiento de las Normas Urbanísticas Municipales, y sin perjuicio del resto de informes y/o autorizaciones previstas en la legislación sectorial. El informe incluye a su vez las condiciones edificatorias a cumplir en los términos en que es un uso autorizable y recuerda que se deberán recabar las autorizaciones por estar afectados por las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Burgos y para los nuevos cruces de carreteras, ríos o instalaciones de gas, de las Administraciones y empresas correspondientes.

El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos emite informe relativo a la afección al medio natural de las infraestructuras objeto de estudio, en el que concluye que tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se constata que no existe coincidencia geográfica del proyecto con ningún espacio natural protegido de Castilla y León, ni con ámbitos de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies protegidas. Asimismo, se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones directas e indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella, siempre y cuando se cumplan las condiciones propuestas.

En relación con el cumplimiento de lo previsto en el artículo 4, punto 3, del Decreto 63/2007, de 14 de junio, se hace constar que, consultada la información disponible en la Consejería, en el ámbito de afección del proyecto existen citas de especies de flora sometidas a dicho régimen de especial protección en entornos coincidentes e inmediatos a las instalaciones, tal como ha recogido el estudio de impacto ambiental. Se tiene constancia del taxón *Narcissus bulbocodium* L. en el trazado de la línea subterránea de evacuación, por lo que previo a cualquier trabajo de remoción del terreno, se debe llevar a cabo prospección con personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos para

detectar posibles ejemplares y adecuar el trazado a su presencia, o bien adoptar medidas suficientes para evitar su deterioro o eliminación. Asimismo concluye que no existe coincidencia con ejemplares arbolados catalogados, con zonas húmedas catalogadas en Castilla y León, ni con montes de utilidad pública.

En relación con las vías pecuarias, el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos señala que la línea soterrada de evacuación cruza la *Vereda de Burgos a Hurones* y señala además, que en el término municipal de Burgos no presenta coincidencia con la *Colada de Fuente Canalejas*, pero esta vía pecuaria tiene continuación en el término municipal de Villayerno Morquillas discurriendo de forma paralela alrededor de 1,5 km la zanja de la línea eléctrica de evacuación.

En lo que a afección a la fauna se refiere, se tiene constancia en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos de la presencia de aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), y milano real invernante (*Milvus milvus*) con dormideros a menos de 3,5 km, en Hurones y Valle de las Navas, junto con la elevada presencia detectada de buitre leonado (*Gyps fulvus*). Estas especies están incluidas en el Anexo IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, lo que indica que son especies que deben ser objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución. El milano real está considerado *En Peligro de Extinción* en el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Respecto a quirópteros se tiene constancia de refugios en el entorno del río Ubierna y sus cauces molinares, así como en el área urbana de Vivar del Cid, sin tener datos específicos sobre las especies.

En la proximidad del parque y uno de los viales existe coincidencia territorial con un espacio definido como «*Medio sedimentario terciario en el entorno de la ciudad de Burgos*» RE-DU-18, definido como Lugar de Interés Geológico e identificado de Interés Regional.

Respecto a la sensibilidad ambiental para energías renovables de la zona, y en base a la zonificación realizada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la mayor parte de los aerogeneradores se sitúan en zonas de sensibilidad baja, a excepción de los aerogeneradores MIR-04 y MIR-05 que se sitúan en el límite de una zona de sensibilidad ambiental alta.

Por su parte, la Junta de Castilla y León ha elaborado un mapa de sensibilidad ambiental para el grupo de aves planeadoras y aves esteparias, sensibles a este tipo de proyectos, y que se encuentran incluidas en diversas categorías de amenaza. Dada la ubicación del proyecto, y cotejada con dicho mapa, se corresponde la ubicación del parque eólico con un área de sensibilidad media para las aves esteparias, y baja en lo que respecta a aves planeadoras.

En cuanto a la contaminación acústica, el informe indica que hay dos aerogeneradores, MIR-04 y MIR-05 con mayor proximidad a núcleos urbanos que pueden generar niveles de ruido elevados, por lo que es conveniente su reubicación.

Respecto a la contaminación lumínica el informe realiza unas recomendaciones para minimizar las colisiones, en función de la información científica disponible, supeditadas en todo caso a lo que establezca el organismo competente en materia de seguridad aérea.

El informe concluye con el establecimiento de una serie de condicionantes con el objetivo de minimizar el impacto que podría producir el proyecto. Dichos condicionantes se incluyen entre las medidas recogidas por la presente declaración de impacto ambiental.

El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos recomienda además en su informe el incremento de la distancia entre aerogeneradores a al menos 200 metros entre las puntas de los rotores.

El Ayuntamiento de Valle de las Navas señala deficiencias en el estudio de impacto ambiental al respecto del estudio de avifauna y de sinergias realizado. Alega además que no se ha tenido suficiente coordinación con el municipio en orden a la mejor ubicación en cuanto a beneficio social y viabilidad urbanística del proyecto. El promotor responde a esta alegación señalando, entre otras cuestiones, que el estudio de avifauna incluye el ciclo anual.

El Ayuntamiento de Villayerno Morquillas, manifiesta en su informe de 18 de agosto de 2021 que el proyecto afecta negativamente a la calidad ambiental y paisajística de la zona, limitando las posibilidades de desarrollo económico local, favoreciendo la despoblación y reduciendo el valor de los terrenos.

ADIF, en su informe de 3 de agosto de 2021, indica que a la vista de la documentación aportada, considera viable la actuación, siendo preciso que previamente todas las afecciones al ferrocarril sean autorizadas por ese organismo, por lo que el promotor deberá remitir una separata debidamente documentada a la Jefatura de Área de Autorizaciones y Zonas de Afección.

El informe remitido el día 2 de septiembre de 2021 por I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U., señala que el diseño del parque eólico no presenta afecciones con la infraestructura de su titularidad LAAT Villímar-Masa de 45 kV. Adicionalmente señalan una serie de consideraciones a tener en cuenta durante los trabajos de construcción.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Una vez realizado el análisis técnico del expediente, se informa **FAVORABLEMENTE**, a los solos efectos ambientales, el desarrollo del proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración de impacto ambiental, y sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes, normas de seguridad aérea o de cualquier otro tipo, que pudieran impedir o condicionar su realización.

1.— *Actividad evaluada.* Las actuaciones a que se refiere esta declaración de impacto ambiental son únicamente las reflejadas en el proyecto de ejecución «parque eólico Miravete y su infraestructura eléctrica de evacuación 30 MW», de mayo de 2021, en el «estudio de impacto ambiental del parque eólico Miravete», de junio de 2021, y demás documentación que obra en el expediente.

2.— *Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales.* De acuerdo con el informe de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000, emitido en cumplimiento del Decreto 6/2011, de 26 de abril, por parte del órgano competente, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, no se produce coincidencia territorial con espacios de la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquélla.

Tampoco existe coincidencia geográfica con los ámbitos de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies protegidas, zonas húmedas catalogadas ni montes de utilidad pública. Se produce afección a vías pecuarias (Colada de Fuente Canalejas y la Vereda de Burgos a Hurones). En el entorno hay presencia de especies de avifauna de interés incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

3.- *Medidas protectoras.* Las medidas preventivas y correctoras a efectos ambientales a las que queda sujeta la ejecución y posterior fase de funcionamiento, son las siguientes, además de las contempladas en el estudio de impacto ambiental, siempre que no contradigan a las que se exponen a continuación:

- a) Diseño definitivo del proyecto. Para minimizar molestias a la población, la ubicación de los aerogeneradores se deberá diseñar de forma que ninguno de ellos se encuentre a menos de 1 km de distancia de las poblaciones, por lo que se deberán reubicar o eliminar los aerogeneradores de modo que se cumpla esta condición. En el rediseño del proyecto el promotor incrementará en lo posible la distancia entre los extremos de las palas de los aerogeneradores, de modo que ésta sea al menos de 200 m, en aras de favorecer los movimientos de la avifauna.

La línea de evacuación coincide sensiblemente con el trazado de la línea de otros proyectos en promoción en el término municipal de Valle de las Navas, como el de la planta solar fotovoltaica denominada FV Villayerno 25 MW, promovida por Movimiento Azimutal, S.L. Para minimizar afecciones ambientales ambos proyectos tratarán de compartir la infraestructura de evacuación, debiéndose favorecer el acceso a otros proyectos de la zona que evacúen igualmente en la subestación Villímar.

Las obras e instalaciones no afectarán dentro del término municipal de Quintanilla Vivar a suelos clasificados como Suelo Rústico con Protección Natural (Forestal), donde actualmente constituyen un uso prohibido conforme señala el informe urbanístico del Servicio Territorial de Fomento de Burgos.

Dado que la reubicación de los aerogeneradores supone una modificación importante de este proyecto, el promotor presentará ante el órgano sustantivo una adenda con las nuevas ubicaciones seleccionadas. Dicha adenda deberá ser informada favorablemente por parte del Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Burgos y del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, con anterioridad a la aprobación del proyecto.

- b) Protección atmosférica. Para reducir la emisión de partículas durante todas las fases del proyecto se efectuarán humectaciones periódicas de las zonas de tránsito siempre que las condiciones climatológicas y circunstancias del trabajo lo aconsejen, además de cualquier otra medida adecuada, como la limitación de la velocidad de tránsito por los accesos y viales del parque a 30 km/h.

La maquinaria a emplear en todas las fases del proyecto estará sometida a un correcto mantenimiento preventivo, conforme a las instrucciones del fabricante y normativa vigente, con el fin de minimizar la contaminación atmosférica producida por una deficiente combustión en los motores, evitar una excesiva producción de ruidos por mal funcionamiento de los equipos o parte de ellos y evitar vertidos contaminantes producidos por roturas o averías.

En caso de que se detecten niveles de inmisión que superen los valores límite admisibles según normativa sectorial, deberán adoptarse las medidas complementarias que se estimen necesarias, como la limitación de velocidad de aerogeneradores en periodos nocturnos.

- c) Protección del suelo. La capa vegetal procedente de las obras se retirará de forma selectiva para ser utilizada en la restauración de las áreas degradadas, estacionamientos, conducciones y vertedero de estériles. Los estériles procedentes de excavaciones se reutilizarán en primera medida para relleno de viales, terraplenes etc., el resto se gestionará conforme establece la normativa sectorial de residuos.

La zona que se destine a parque de maquinaria y servicios se localizará preferiblemente en zonas urbanizadas. De realizarse en terreno natural, se dispondrá una capa impermeable en la zona en que se vayan a realizar mantenimientos de maquinaria, o se manejen otro tipo de sustancias o residuos potencialmente contaminantes, evitándose así la contaminación del suelo. En caso de accidente, la superficie afectada se retirará y se llevará a vertedero controlado.

Todas las canalizaciones eléctricas deberán ser subterráneas, restaurándose adecuadamente las zanjas abiertas a tal fin y señalizándose en superficie. El trazado de las zanjas se ajustará, salvo excepciones justificadas, al trazado de los viales del parque o en su caso de otros caminos preexistentes, conforme a lo preceptuado en el artículo 26 de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León.

- d) Protección de las aguas. Con carácter general no podrán interceptarse ni modificarse cauces públicos en cualquiera de sus dimensiones espaciales. Todas las actuaciones respetarán el dominio público hidráulico y las servidumbres legales y, en particular, la servidumbre de uso público y de policía con las condiciones establecidas en la normativa de aguas.

Se garantizará la no afección a cursos de agua, superficiales o subterráneos, por vertidos contaminantes que pudieran producirse accidentalmente durante la fase de construcción.

Se establecerán medidas de protección contra la erosión y para evitar posibles afecciones por escorrentía. En los movimientos de tierras se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previas a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas superficiales.

Los acopios de materiales se ubicarán en zonas desde las que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos, sobre las aguas superficiales o subterráneas. Para la elección de la ubicación de las instalaciones auxiliares se deberá evitar la ocupación del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de los cauces.

Se garantizará la no afección a cursos de agua, superficiales o subterráneos, por vertidos contaminantes que pudieran producirse accidentalmente durante la fase de construcción.

Si fuera necesaria la captación de aguas superficiales y/o subterráneas o la realización de un vertido al dominio público hidráulico, será preciso obtener del Organismo de cuenca la correspondiente autorización o concesión administrativa, según proceda, teniendo en cuenta la normativa en vigor.

- e) Protección de la vegetación y los hábitats. Se deberán respetar los majanos de piedra, pequeñas superficies de monte, linderos con alineaciones de vegetación arbórea/arbustiva, así como arbolado disperso, tanto en las tierras de labor como junto al borde de los caminos. De forma previa al inicio de las obras, se realizará una prospección del terreno afectado y se señalarán y jalonarán los elementos citados que no se vean afectados por las actuaciones proyectadas, con objeto de evitar cualquier actividad de las obras que pudiera causar impacto sobre los mismos.

Se deberá extremar la precaución sobre la presencia del taxón protegido *Narcissus bulbocodium* L. para evitar su eliminación o deterioro, especialmente en la cuadrícula UTM 30TVN4593, así como del hábitat que lo sustenta, en las labores de excavaciones de zanjas y movimientos de tierra requeridos, así como el resto de taxones de flora catalogada reconocida en el estudio de impacto ambiental. Se deberá realizar una prospección rigurosa previa a las obras con personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos para evitar su afección y adoptar las medidas oportunas, pudiendo llegar a modificarse los trazados de zanjas si fuese necesario.

Si excepcionalmente fuese necesaria la corta de arbolado en el desarrollo del proyecto, deberá justificarse la no existencia de otras alternativas, estando en cualquier caso sujeta a lo recogido en la legislación sectorial de montes, exigiéndose la obtención previa de la correspondiente autorización o comunicación, que incluirá las condiciones para su ejecución y el tratamiento de los restos generados.

De manera previa a la ocupación de los terrenos afectados por expedientes de reforestación de tierras agrarias, deberá realizarse la revocación parcial de la superficie de los expedientes afectados, previa solicitud del propietario o promotor, y, en su caso, proceder a la compensación de la afección que corresponda.

El trazado de zanjas de cableado deberá ser diseñado en lo posible, a lo largo de los caminos de acceso a los aerogeneradores y de otros caminos preexistentes, intentando minimizar la afección al medio ambiente en consonancia con lo preceptuado en el artículo 26 de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León.

Se deberá minimizar la ejecución de nuevos accesos y la degradación de zonas adyacentes y la eliminación o deterioro innecesario de la vegetación existente. Asimismo, deberá incorporarse como medida preventiva que las instalaciones auxiliares de obra, como zonas de acopio temporal o parques de maquinaria, sean ubicados sobre terrenos cultivados, pero fuera de la zona que abarca el Lugar de Interés Geológico identificado. Se evitará asimismo su ubicación sobre rodales de vegetación natural, así como sobre vaguadas o cauces temporales.

- f) Protección de la fauna. Previamente al inicio de las obras y durante la ejecución de las mismas, se realizará una prospección del terreno por personal especializado

en fauna, con objeto de identificar la presencia de ejemplares de fauna sometida a régimen especial de protección, así como lugares de nidificación o refugios de quirópteros. En caso de resultado positivo de la prospección, se planificarán las actuaciones para evitar molestias a la reproducción, o establecer áreas de protección en torno a las zonas de cría, poniéndolo en conocimiento del Servicio Territorial de Medio Ambiente para que valore las medidas oportunas a adoptar.

Se instalarán dispositivos anticolidión por detección para todos los aerogeneradores del parque eólico, estimando como más efectivos aquellos sistemas que se basan en la instalación de grupos de cámaras de alta definición que logran una visión estereoscópica.

Asimismo, se valorará con el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos la posibilidad del pintado de contraste de una de las palas, teniendo en cuenta las experiencias que se tengan hasta ese momento sobre los efectos positivos de esta medida preventiva.

La torre meteorológica deberá contar con dispositivos salvapájaros para evitar la colisión con los cables que la sustentan, de similares condiciones a los propuestos para los cables eléctricos regulados por el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, y a las Recomendaciones técnicas para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves, elaboradas por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (marzo de 2018).

Para rebajar la mortalidad sobre los quirópteros se retrasará el inicio del arranque de los aerogeneradores hasta los 6 m/s de velocidad de viento durante las primeras horas de la noche (desde una hora antes del ocaso hasta tres horas después del mismo) entre los meses de julio a octubre, ambos inclusive, al coincidir con las velocidades de viento, horas y fechas más activas para los quirópteros.

Si durante la fase de funcionamiento del parque se detectase afección significativa de algún aerogenerador a las especies voladoras, deberán establecerse de forma inmediata medidas correctoras adicionales que disminuyan o eviten dicho impacto, contemplando la ralentización, eventual parada o eliminación del aerogenerador en cuestión, según el Protocolo de parada de aerogeneradores conflictivos, adoptado por la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico con carácter general para su aplicación en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de parques eólicos. Este protocolo, que podrá ser facilitado al promotor desde el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos y está incluido en el informe emitido por dicho Servicio, deberá incorporarse al proyecto dentro del programa de vigilancia ambiental.

Para mejorar el conocimiento de las poblaciones de quirópteros y poder establecer medidas preventivas posteriores, se incluirá dentro del programa de vigilancia ambiental la realización de un estudio para el análisis de los comportamientos de estas poblaciones en su ciclo anual en relación con estas nuevas infraestructuras, así como ahondar en su incidencia sobre las poblaciones de quirópteros de la zona. Dicho estudio será acordado con el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos y los datos obtenidos serán coordinados con los de otros parques eólicos para la obtención de conclusiones.

La zona de afección del parque eólico se mantendrá limpia de acúmulos de basuras, carroñas y similares, para evitar el efecto llamada sobre grupos sensibles de avifauna y el consecuente incremento del riesgo de accidentes por colisión.

- g) Protección de infraestructuras y vías de acceso. No se podrán ubicar instalaciones auxiliares de obra o acopios en el espacio definido entre el camino de acceso que parte desde la carretera BU-V-5004 entre Vivar del Cid y Celada de la Torre hasta el punto definido por el aerogenerador MIR-04, y las franjas de 250 m a cada lado de dicho camino, para minimizar afecciones a la formación geológica identificada de interés como *Medio sedimentario terciario en el entorno de la ciudad de Burgos RE-DU-18*. Igualmente, las labores de ensanche de ese camino de acceso se ceñirán a lo estrictamente imprescindible, evitando remociones innecesarias, y utilizando el mismo material que haya sido excavado para su propia restauración. Esta premisa, se hace extensible a todo el proyecto, dada la importancia y sensibilidad geológica de la zona, evitando cualquier extracción de material de la zona.

Si durante las obras apareciesen restos fósiles de fauna propia del mesozoico, deberá darse conocimiento en el momento al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

Para cualquier actuación que tenga incidencia en las carreteras próximas, como accesos, instalaciones, etc., deberá tenerse en cuenta lo establecido en la legislación sectorial de carreteras, con especial hincapié en las medidas de seguridad durante la fase de construcción del parque. Se habilitarán medidas para minimizar la incorporación de polvo y barro a las carreteras que dan acceso al parque.

Se respetarán las servidumbres de paso existentes en todos los caminos, las propiedades de terceros, infraestructuras existentes y el uso de las mismas (cierres, pasos de ganado, etc.) dejándolos en el estado que presentaban antes de las actuaciones.

- h) Afección a vías pecuarias. No se autorizará la instalación de aerogeneradores, apoyos u otros elementos constructivos del proyecto sobre vías pecuarias. Las ocupaciones temporales correspondientes a zanjas de infraestructuras asociadas o viales requerirán de la correspondiente autorización previa que deberá solicitarse ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

Las obras no deberán interrumpir el tránsito ganadero ni afectarán a los demás usos compatibles y complementarios en ningún momento, debiendo quedar el terreno libre de obstáculos y en condiciones análogas o mejores a las existentes antes de empezar las mismas.

Previo a las obras deberá presentarse separata específica con las superficies a ocupar de vías pecuarias ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos de cada elemento de las infraestructuras que afecten a estos bienes de dominio público, aceptándose en cualquier caso los cánones de ocupación estipulados al respecto.

- i) Residuos. Todos los residuos generados durante la fase de obras y funcionamiento de la actividad serán segregados, según su categoría, almacenados en adecuadas

condiciones y gestionados por gestores autorizados según lo estipulado en la normativa sectorial de residuos.

Se procederá de forma periódica a la recogida de elementos que puedan dispersarse por el viento, tales como plásticos, papeles y otros residuos ligeros.

- j) Contaminación lumínica y ruidos. Con independencia de las obligaciones establecidas en materia de seguridad aérea, la instalación y los elementos de iluminación exteriores se diseñarán y colocarán de manera que se minimice el impacto sobre la fauna y el paisaje y favorezca el ahorro, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía, debiendo contar con los componentes necesarios para este fin.

La adaptación a la «Guía de señalamiento e iluminación de turbinas y parques eólicos» de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), debe hacerse ajustándose a los mínimos imprescindibles para minimizar los impactos de la contaminación lumínica. Se priorizará la emisión de señales intermitentes, y en periodo nocturno y en horas crepusculares muy activas para quirópteros, de luz roja frente a blanca, salvo circunstancias insalvables relacionadas con la seguridad en la navegación aérea.

Se incorporará al programa de vigilancia ambiental el seguimiento y control de ruidos en fase de obras y funcionamiento, debiendo aplicarse, en caso de que se detecten niveles de inmisión acústica que superen los valores admisibles según normativa, medidas complementarias que se estimen necesarias, como la limitación de velocidad de aerogeneradores en periodos nocturnos si fuese el caso.

- k) Restauración de la vegetación. Las superficies de ocupación temporal durante la fase de obras serán restauradas o recuperadas al finalizar dicha fase, mediante la eventual descontaminación del suelo, su preparación o acondicionamiento posterior y la implantación de la vegetación mediante labores de siembra y/o plantaciones, con especies adecuadas a la zona. Estas operaciones de restauración deberán coordinarse con el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, al objeto de determinar los métodos y objetivos de restauración a emplear.

La supervivencia y buen estado de conservación de las zonas restauradas deberán ser incluidos en los objetivos del programa de vigilancia ambiental, procediéndose a las operaciones de reposición que resulten necesarias.

La mejora de hábitats como medida compensatoria se realizará en todo caso en áreas no incluidas en el propio parque para evitar colisiones de fauna sensible, creando ambientes con un efecto llamada alternativo eficaz.

El material forestal de reproducción a emplear en la restauración vegetal (frutos y semillas, plantas y partes de plantas) habrá de cumplir lo establecido en la normativa que regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León, y su procedencia estar conforme con el Catálogo de Material Forestal de Reproducción vigente que los delimita y determina.

- l) Protección arqueológica. Será necesaria la señalización y balizamiento previo de los yacimientos localizados en las inmediaciones de la obra (Ermita del Barrio, emplazamiento romano de El Payo y la Estela de la Cruz) y de un entorno de protección de los mismos, de cara a evitar afecciones a los mismos. Además, se realizará un control arqueológico de los movimientos de tierra que se produzcan en el entorno inmediato.

La Vía Romana de Italia en Hispania se verá directamente afectada por la zanja de la línea eléctrica, por lo que se deberá proceder a la modificación del trazado previsto para evitar daños directos a la calzada. En caso contrario, se deberá proceder a la realización de una excavación previa de sondeos arqueológicos que permita establecer si fuera necesario futuras medidas de protección arqueológica.

Además, con el fin de documentar posibles evidencias arqueológicas no identificadas durante la fase de prospección arqueológica realizada, se deberá llevar a cabo un control arqueológico del resto de las remociones de terreno previstas en la obra.

- m) Cese de actividad. Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o definitiva, el promotor establecerá un plan de actuación que será presentado ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos para su aprobación.

En las fases de paralización de la operación del parque, será responsabilidad del promotor el adecuado mantenimiento y conservación de las infraestructuras y equipos, así como su reparación, sustitución o desmantelamiento, en caso de que su deterioro ponga en peligro las condiciones mínimas de seguridad o exista riesgo de afección al medio.

- n) Desmantelamiento. Al final de la vida útil del parque, cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o se paralice definitivamente su funcionamiento, deberá garantizarse el desmantelamiento de toda la instalación y edificaciones, retirarse todos los equipos, residuos y materiales sobrantes procediéndose a la restauración e integración paisajística de toda el área afectada.

Para garantizar el desmantelamiento total, se presentará un proyecto de desmantelamiento y restauración de la zona afectada, debiéndose incorporar un presupuesto valorado.

4.- *Numeración de los aerogeneradores instalados.* Se deberán numerar los aerogeneradores definitivamente instalados para su rápida identificación y localización in situ, de forma fácilmente visible y duradera, diferenciándolos claramente de los del mismo número de parques cercanos, mediante la inicial del parque u otro sistema.

5.- *Medidas compensatorias.* El promotor deberá definir y ejecutar un plan de medidas compensatorias encaminadas a la mejora del medio natural en sus diferentes aspectos, en coordinación con la Dirección General competente en materia de protección del medio natural. Este plan de medidas deberá estar aprobado por la citada Dirección General antes del inicio de la construcción de las instalaciones objeto de esta declaración.

6.- *Medidas de seguridad aérea.* La señalización e iluminación del parque eólico deberán realizarse atendiendo a las directrices contenidas en la Guía de señalamiento e iluminación de turbinas y parques eólicos elaborada por la Agencia Estatal de Seguridad

Aérea a partir de lo establecido en el Anexo 14 de la Organización de Aviación Civil Internacional, transpuesta a la legislación española mediante el Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público y se regula la certificación de los aeropuertos de competencia del Estado. En caso de existir alternativas, se deberá optar por aquella que genere un mínimo impacto sobre la fauna y paisaje.

7.– *Vulnerabilidad ante riesgos de accidentes.* Ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, debe incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente. Si alguna de las actuaciones derivadas del proyecto pudiera hacerlo potencialmente, debería hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

8.– *Programa de vigilancia ambiental.* Con antelación al inicio de la actividad, el promotor presentará ante el órgano sustantivo y el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, el programa de vigilancia ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental, que se complementará de forma que contemple todos los aspectos derivados del condicionado de esta declaración de impacto ambiental y se facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas durante la fase de obras, así como en las fases de funcionamiento y de abandono de la instalación.

Para conocer el impacto real del proyecto, el programa de vigilancia ambiental se pondrá en marcha al inicio de las obras, y se desarrollará durante toda la vida útil o fase de funcionamiento del parque eólico. Debe incluir como medida correctora, el diseño de un modelo de análisis comparativo de datos de mortandad por colisiones en el parque recogidos durante el programa de vigilancia ambiental, para establecer comparativas entre los tipos de aerogenerador de grandes dimensiones con respecto a otros de menor tamaño de los parques existentes, y poder extraer conclusiones para futuros parques.

El programa de vigilancia deberá realizarse en los términos que recoge el estudio de impacto ambiental, así como en aquellos que se señalan en el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

9.– *Informes periódicos.* Se deberá presentar un informe semestral (periodos enero-junio y julio-diciembre), sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental, desde la fecha de inicio de las obras, en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos. El informe deberá recoger los datos del seguimiento de las poblaciones de avifauna y de la siniestralidad de la instalación. Además, en los informes se reflejará el grado de cumplimiento y la eficacia de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en la declaración de impacto ambiental y en el estudio de impacto ambiental.

10.– *Coordinación ambiental.* Para la resolución de las dificultades que pudieran surgir de la aplicación o interpretación de las medidas protectoras establecidas en esta declaración, así como para la valoración y corrección de impactos ambientales imprevistos y la restauración del medio natural, deberá contarse con la colaboración técnica del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

11.– *Comunicación de inicio de actividad.* En cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de ejecución del proyecto. Además, de acuerdo con el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental

de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, el promotor deberá comunicar asimismo al órgano ambiental, la fecha de inicio de operación del parque.

12.– *Modificaciones.* Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudieran producirse con posterioridad a esta declaración de impacto ambiental, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que, en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración de impacto ambiental.

Las condiciones de esta declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concorra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

13.– *Seguimiento y vigilancia.* El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta declaración de impacto ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de que el órgano ambiental pueda recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

14.– *Vigencia de la declaración de impacto ambiental.* Esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años, a cuyo efecto el promotor deberá comunicar al órgano ambiental, con antelación suficiente, la fecha de comienzo de ejecución del proyecto. A solicitud del promotor, el órgano ambiental podrá prorrogar su vigencia conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

15.– *Publicidad de la autorización del proyecto.* Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y sus modificaciones el órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta declaración de impacto ambiental deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de 15 días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión.

Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia del Boletín Oficial en el que se publicó la declaración de impacto ambiental.